



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00109-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JESÚS DAVID QUINTANA VEGA
<b>DEMANDADAS:</b>	SUPERVISIÓN DE COLOMBIA Y CÍA LTDA. BUHO SEGURIDAD LIMITADA INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez el presente proceso ahora sí cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y en la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JESÚS DAVID QUINTANA VEGA** en contra de **SUPERVISIÓN DE COLOMBIA Y CÍA LTDA., BUHO SEGURIDAD LIMITADA, INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM** y la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU**, representadas legalmente por **MIGUEL ANTONIO PARADA ORTEGA, SIGIFREDO SANTACRUZ, ALEJANDRO VILLA GÓMEZ** y **EDWIN MUÑOZ ARISRIZÁBAL** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación

Se dispone **LA VINCULACIÓN** a la presente litis de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTÍAS PORVENIR S.A.**, por haberse acreditado que es la entidad del Sistema de Seguridad Social a la cual se encuentra afiliado el activo, y al ser, ante una eventual condena, la llamada a efectuar los cálculos y recibir los aportes y/o reajustes pedidos.

Igualmente, por económica procesal y a fin de evitar otro proceso en acción de repetición se **ADMITE** el llamamiento en garantía frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en virtud de la “*PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON ENTIDAD ESTATAL*” que adquirió la **UNIÓN TEMPORAL SERVIBUHO** como parte del contrato Marco 202000176, con vigencia desde el 23/12/2020 hasta el 27/12/2024, como beneficiaria **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU**. Se advierte que dicha sociedad se encuentra representada legalmente por el señor **JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ** y/o quien haga sus veces.

Con el llamamiento en garantía se busca que el llamado quede obligado en la misma forma que lo llegare a ser el llamante, o responda patrimonialmente por los efectos de la sentencia en contra del llamante, o responda por el pago de los perjuicios o de la indemnización a que sea condenado el llamante.

Se avizora que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda. De igual forma, se tiene que el escrito de llamamiento en garantía contiene: (i) el nombre del llamado

en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sociedad representada legalmente por **JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ**, o por quien haga sus veces. Así mismo se advierte que se indicó la dirección de notificaciones judiciales de dicho ente.

Ahora, La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia AC2900-2017 se refiere a esta figura en los siguientes términos: *"...la figura del "llamamiento en garantía", la cual se ha considerado como un tipo de información forzosa de un tercero, quien por virtud de la ley o de un contrato ha sido solicitada su vinculación al juicio, a fin de que, si el citante llega a ser condenado a pagar una indemnización de perjuicios, aquel le reembolse total o parcialmente las sumas que debió sufragar, por virtud de la sentencia. El fundamento entonces, de esa convocatoria, es la relación material, puesto que lo pretendido es transferir al citado las consecuencias pecuniarias desfavorables previstas para el convocante interviniente en el litigio e insertas en el fallo. La vinculación de aquél se permite por razones de economía procesal y para brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en la pretensión de reembolso formulada por la parte citante"*.

### **FRENTE A SUPERVISIÓN DE COLOMBIA Y CÍA LTDA., BUHO SEGURIDAD LIMITADA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM**

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a través de su representante legal y/o quien haga sus veces por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal **de diez (10) días hábiles** para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º ibidem, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas., (Par. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

### **FRENTE A LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU**

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal y/o a quien haga sus veces por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal **de diez (10) días hábiles** para que se procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

Ahora bien, conforme al artículo 3º de la prementada Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería al abogado **JONATAN SOTO AGUDELO** portador de la tarjeta profesional No. 304.437 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2345e97f12005e47e808db12aaded469cf0a5c9a80b761a3e896b605c02a0425**

Documento generado en 18/07/2022 02:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**